



fgp/mvb
S.24ª/370ª

Oficio N° 17.430

VALPARAÍSO, 16 de mayo de 2022

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que Modifica la ley N° 19.712, del Deporte, para aclarar el alcance de su artículo 74, correspondiente al boletín N° 14.521-29, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense en el artículo 74 de la ley N° 19.712, del Deporte, las siguientes modificaciones:

1. Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 74.- Tendrán derecho a un permiso especial con goce de remuneraciones los deportistas, técnicos, jueces, árbitros, dirigentes y equipos médicos y de ciencias aplicadas al deporte,

como kinesiólogos, masoterapeutas, psicólogos deportivos, nutricionistas deportivos, fisiólogos deportivos y biomecánicos deportivos, además del personal de apoyo de los deportistas, como guías paralímpicos, clasificadores funcionales, acompañantes de los deportistas paralímpicos, preparadores físicos y paramédicos designados por las instituciones competentes para representar al deporte chileno en eventos de carácter nacional, sudamericano, panamericano, mundial o en Mega Eventos del Ciclo Olímpico y/o Paralímpico, que sean funcionarios de los órganos y servicios públicos a que se refiere el artículo 1 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, funcionarios del Poder Judicial o funcionarios del Poder Legislativo, con el objeto de participar en dichos torneos por el período que dure su concurrencia, previa certificación del Instituto, o del Ministerio del Deporte cuando se trate de Mega Eventos del Ciclo Olímpico y/o Paralímpico.".

2. Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:



“En el caso de los deportistas incorporados al Listado Oficial de Deportistas de Alto Rendimiento del Ministerio del Deporte, los permisos y demás derechos establecidos en los incisos precedentes podrán extenderse también a entrenamientos dirigidos a su participación en Mega Eventos del Ciclo Olímpico y/o Paralímpico, por un plazo máximo de quince días hábiles, previa certificación del Ministerio del Deporte, acompañada por un informe de la federación deportiva nacional respectiva en el que se justifique la necesidad técnica de dichas actividades preparatorias. Dichos permisos podrán extenderse, a las personas consideradas en el inciso primero de este artículo, si se cumple con los requisitos anteriormente señalados, según corresponda.”.

3. Agrégase en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, a continuación de la palabra “artículo”, la frase “, cuando así corresponda”.”.



Dios guarde a V.E.

RAÚL SOTO MARDONES
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados